



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pasado al despacho el presente proceso y revisado el expediente, así como las plataformas digitales del Juzgado, se observa que mediante providencia adiada 30 de agosto de 2022, se concede el recurso de apelación y se concede tres (3) días para sustentar el recurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

Dadas esas circunstancias, entre los días 31 de agosto y 02 de septiembre de 2021 inclusive, corrió el término de tres días para que la parte apelante sustentara los reparos concretos formulados contra la sentencia de primera instancia, carga que no cumplió, pues no fue recibido el escrito de alegaciones en la bandeja de entrada de este despacho, como tampoco en el de la Secretaría.

De ahí que, tal como lo dispone el inciso tercero de la citada norma, en concordancia con el inciso final del numeral tercero, del artículo 322 del Código General del Proceso, lo procedente es la declaración de deserción de la alzada. Es por tal motivo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia adiada 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda promovida por MARY BODELIS CRUZ contra JOSE ALEJANDRO ERAZO BENITEZ.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARY BIODELIS CRUZ
Demandados: JOSE ALEJANDRO ERAZO BENITEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00213-00 (PI. 9031)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUIPICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 127

DE HOY: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

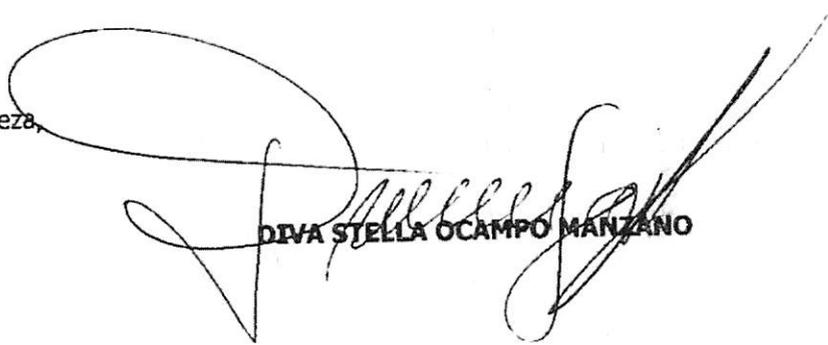
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la CLINICA IMBANACO Cali Valle, signado por el Coordinador de Relaciones Laborales – EDGAR ALFONSO ALDANA GARZON en respuesta a los descuentos efectuados al demandado CARLOS ANDRES VALENCIA URMENDIZ, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00333-00 PARTIDA INTERNA N°. 9151
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 127

DE HOY: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, siete (7) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, manifestando: "(...) para realizar la liquidación del crédito, la suscrita abogada se cercioro de cuales títulos reposaban a ordenes del despacho judicial, con ocasión de las deducciones ordenadas por el despacho en el oficio que decreto el embargo y la retención por concepto de salarios que devenga el demandado en la Notaría Única de Santander de Quilichao; pero resulta que dichas deducciones realizadas por la notaría a la hora de consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales no se hicieron a ordenes de este despacho sino a órdenes del despacho Segundo Civil del Circuito, allegando copias de estas consignaciones como medio probatorio, para que el juzgado determine, si existe la posibilidad de que se solicite el cruce de títulos y estos sean enviados directamente a ordenes de este despacho (...)"

Revisada la solicitud y anexos aportados, el Juzgado procederá a oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO a fin de que se disponga a ordenes de este Juzgado los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO a fin de que disponga a ordenes de este Juzgado los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 127.

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

CONSIDERACIONES:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 127.

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, siete (7) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **LUNES DIEZ (10) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 127.

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL
INTERIOR DE LA JUDICATURA

En el día de hoy, se ha reunido el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión pública, para tratar el asunto que se indica a continuación, y se ha acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: DAMARIS ANDREA SISCO BALTAZAR y OTRO
Demandados: HEREDEROS DE ROSALINO VERGARA, Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00271-00 (PI. 9927).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION (LEY 1561 DE 2012), reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se evidencia la insuficiencia del poder aportado, dado que la demanda interpuesta corresponde a un proceso de TITULACION LEY 1561 DE 2012, pero el poder se otorga para proceso de pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), así mismo, en el poder no se evidencia que la parte actora, según lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La parte actora establece que dirige la demanda contra "*Herederos de Rosalino Vergara, Ramona Vergara de Jiménez, Orfa María Vergara, Angelina Vergara de Velasco, en calidad de herederos legítimos de la causante Rosa Sarria viuda de Vergara*" e indica en el numeral segundo de los hechos de la demanda que todos los titulares de derecho real de dominio se encuentran fallecidos, pero no aporta los correspondientes certificados de defunción

La parte actora debe expresar conforme al literal b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012 "*La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, (...)*"

De la misma manera, el literal c, del artículo 11 de la precitada ley, establece que deberá aportarse "*Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo*"

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACION (LEY 1561 DE 2012), reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: DAMARIS ANDREA SISCO BALTAZAR y OTRO
Demandados: HEREDEROS DE ROSALINO VERGARA, Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00271-00 (Pl. 9927).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. MARIO GERMAN PRIETO BEJARANO, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°127

FECHA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.**